REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110014003055 2021 01059 00

Clase de Proceso: *Ejecutivo.*
Demandante(s): *Financiera Juriscoop S.A. Compañía de Financiamiento.*
Demandado(a): *Deyanira Jiménez Calentura.*

Visto el escrito que se avista en el numeral 7° de la carpeta digital, por ser procedente y reunidos los requisitos del artículo 314 del C. G. del P., se ordena:

PRIMERO. Aceptar el desistimiento de la demanda, teniéndose en cuenta para ello que implica la renuncia de las pretensiones de esta en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, se declara terminado el presente proceso Ejecutivo de **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **DEYANIRA JIMÉNEZ CALENTURA**, por **desistimiento de la demanda.**

TERCERO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En caso de existir embargo de remanentes póngase a disposición del juzgado que las solicitó. Líbrese oficio a quien corresponda.

CUARTO: Entréguense a la parte demandada los dineros obrantes en el presente proceso, toda vez que la medida de embargo decretada por auto de 7 de septiembre de 2021, se consumó, como se evidencia con el reporte de descuento de nómina remitido por el pagador de la demandada (Num. 4, C-2).

QUINTO. No se condena en costas por no aparecer causadas.

SEXTO. Ordenar el desglose de los documentos allegados a favor de la parte demandante. Déjense las constancias de rigor

SÉPTIMO. En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Ncm.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce8e4c3f3b717bd123f5cdc66b1d4a0d5aadb94801608c8434e9315c7e57b028**
Documento generado en 07/03/2022 08:26:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica